

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 680013-105-005-2016-00510-02
DEMANDANTE: NYDIA NISSY ZAMBRANO QUESADA
DEMANDADO: PROTECCION S.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, paso la presente diligencia informando que, mediante correo del 27 de julio del año en curso, se presentó demanda ejecutiva. Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ANA MARÍA PORTILLA

Oficial Mayor



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER**
Palacio de Justicia. Oficina 351. Tel. 6333592
correo electrónico: j05lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Pretende la parte demandada, ahora ejecutante la señora **NYDDIA NISSY ZAMBRANO QUESADA**, que se libre mandamiento de pago en contra de **PROTECCIÓN S.A.**, por condenas impuestas en sentencia de primera instancia del 18 de diciembre de 2018, decisión confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial el 26 de abril de 2021, y por las costas del proceso ordinario; providencia del 15 de diciembre de 2021. Así:

- A.** Por el total de las mesadas pensionales adeudadas desde septiembre de 2015 hasta el 30 de diciembre de 2020 equivalentes al 50 % de la mesada pensional y desde enero de 2021 hasta el mes de julio de 2022 correspondiente al 100% de la mesada pensional para un total de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$42.676.992)** y por las mesadas pensionales que se sigan causando hasta que se efectúe el pago.
- B.** Por los intereses generados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación
- C.** Por concepto de pago de saldo de las costas fijadas en contra de Protección S.A. en sentencia de primera y segunda instan, suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (450.000)**

En ese orden de ideas, y frente al mandamiento de pago deprecado, el cual, cumple con los requisitos de una demanda ejecutiva, se libra la correspondiente orden de pago contra de **PROTECCIÓN S.A.**, pero NO por las sumas anteriormente referenciadas, sino, por lo contenido en providencia del 18 de diciembre de 2018, decisión confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial el 26 de abril de 2021.

Vale la pena aclararle al actor, que en decisión de primera instancia en la parte motiva de la providencia negó el pago del retroactivo pensional solicitado desde el 05 de agosto de 2015 y, en consecuencia, se dispuso el pago del 50% de la mesada pensional desde el momento en que la sentencia adquiera firmeza, es decir, desde su ejecutoria, la cual, se predica sobre aquella decisión que no admite recursos, que admitiéndolos no se interponen o cuando se interponen y estos se resolvieron.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 680013-105-005-2016-00510-02
DEMANDANTE: NYDIA NISSY ZAMBRANO QUESADA
DEMANDADO: PROTECCION S.A.

Artículo 302. Ejecutoria

Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

En este orden de ideas y frente al caso bajo análisis, se tiene que, sobre la decisión de primera instancia dictada en audiencia de juicio oral se interpuso por parte de la pasiva recurso de apelación. Decisión que se resolvió por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial el 26 de abril de 2021, siendo así, esta última fecha la de ejecutoria de la sentencia y sobre la que se deberá a iniciar el pago del 50% de la mesada pensional a la señora NYDIA NISSY ZAMBRANO QUESADA.

Se niega librar mandamiento de pago a favor de la señora NYDIA NISSY ZAMBRANO QUESADA, por valor del otro 50% de la mesada pensional, toda vez que, no acreditó el derecho al acrecentamiento de la mesada pensional, pues no demostró que cesaron los requisitos que le concedieron el derecho de la sustitución pensional a OSCAR IVAN RODRIGUEZ SAMBRADO.

Con respecto al pago de los intereses se niega por no ser objeto de decisión de las instancias y finalmente en lo que respecta al saldo de las costas fijadas en contra de Protección S.A. en sentencia de primera y segunda instan, se niega al existir título judicial 460010001712216 dentro del proceso ordinario por valor de \$454.263,00, consignados por la misma ejecutada, cifra que cubre en su totalidad el valor allí solicitado.

Frente a la solicitud de medidas cautelares, se niegan las mismas, atendiendo a lo contenido en el art. 83 del C. G. del P., inciso final, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T.S.S, por lo cual, previo a elaborar oficios de medidas cautelares, se le requiere al apoderado de la parte ejecutante para que precise en forma clara y concreta la ciudad a la cual ha de librarse los oficios.

La notificación del presente proveído a la parte ejecutada se realizará conforme a la forma prevista en los Artículos 291 del C. G. del P. y 29 del C. P. del T. y la S. S. y también podrá realizarse en previsión de los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **PROTECCION S.A.**, y a favor de **NYDIA NISSY ZAMBRANO QUESADA**,

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 680013-105-005-2016-00510-02
DEMANDANTE: NYDIA NISSY ZAMBRANO QUESADA
DEMANDADO: PROTECCION S.A.

identificada con la C.C Numero 63.338.481, por concepto de la mesada pensional causada desde la firmeza de la sentencia, es decir desde 26 de abril de 2021 y hasta cuando se genere el pago de dicha obligación a favor de la ejecutante, por valor del 50% o 100% de la obligación como fuere el caso, conforme a lo expuesto en decisión de primera instancia.

SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **NYDIA NISSY ZAMBRANO QUESADA**, identificada con la C.C Numero 63.338.481, por valor del otro 50% de la mesada pensional, conforme a lo enunciado en la parte motiva de la sentencia.

TERCERO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **NYDIA NISSY ZAMBRANO QUESADA**, identificada con la C.C Numero 63.338.481, por concepto de los intereses moratorios por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **NYDIA NISSY ZAMBRANO QUESADA**, identificada con la C.C Numero 63.338.481, por concepto de las costas del presente proceso por lo anteriormente expuesto.

QUINTO: NEGAR el decreto de las **MEDIDAS CAUTELARES**, hasta tanto no se determine las ciudades de los bancos.

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en la anterior motivación, esto es por notificación personal, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones -arts. 431 y 442 del C.G. del P.

La notificación del presente proveído a la parte ejecutada se realizará conforme a la forma prevista en los Artículos 291 del C. G. del P. y 29 del C. P. del T. y la S. S. y también podrá realizarse en previsión de los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.



JORGE ALONSO MORENO PEREIRA
Juez

=====
	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO	
	BUCARAMANGA, SANTANDER	
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
	El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en	
	ESTADO No. 140 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022.	
		
	MARIA ISABEL MONCADA ACUÑA	
	SECRETARIA	
=====